

**Resolución Administrativa No. 45-DGSG-20**

**LA PREFECTA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

**Considerando:**

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, consagra que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*;

Que el Artículo 47 de la Constitución consagra entre los derechos de las personas con discapacidad, el derecho a gozar de *“exenciones en el régimen tributario”*;

Que el Artículo 238 de la Constitución consagra que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que el Artículo 240 de la Constitución consagra que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Ecuador y publicada en el Registro Oficial 329 de 05 de mayo de 2008, dispone en su Artículo 20, literal a) que: *“Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible”*;

Que el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece sobre la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales que estos tendrán la capacidad para: *“Dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que el Artículo 42 del COOTAD, literal b), señala entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial la de: *“b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre dispone que: *“Dado que la conectividad y movilidad es de carácter estratégico, cuando una vía de la red vial nacional, regional o provincial atraviese una zona urbana, la jurisdicción y competencia sobre el eje vial, pertenecerá al gobierno central, regional o provincial, según el caso”*;

Que el Artículo 17 ibídem señala que son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su

competencia las siguientes: (...)“7. Fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura vial de su jurisdicción, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios; para tal efecto se establecerá las bases generales de regulación de tarifas aplicables”;

Que el Artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que: “Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”;

Que el Artículo 45 ibídem señala que: “Validez de los contratos electrónicos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos”;

Que el Artículo 37 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala que: “Rebajas.- Los usuarios que habiten cerca de las estaciones de peaje y/o que realicen actividad económica de transporte de pasajeros, podrán aplicar una rebaja equivalente al 50% de la tarifa de peaje determinado en el procedimiento de calificación de rebajas expedido por el ministerio rector. Se deducirá hasta el 50% de la tarifa a los usuarios que por razones socioeconómicas o de riesgo se ubiquen en las zonas próximas a las estaciones de peaje. Para efectos de la aplicación de esta norma, el ministerio rector deberá emitir el respectivo informe técnico”;

Que el Artículo 38 ibídem señala que: “Exoneraciones.- De conformidad con la normativa emitida por el ente Rector, el peaje se deberá cobrar a todos los vehículos, con excepción de ambulancias, bomberos y otros vehículos que a juicio del ministerio rector deban estar exentos o con tarifa especial y que deberán someterse a las regulaciones previstas”;

Que el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades sobre los beneficios tributarios de las personas con discapacidad establece que: “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento”;

Que el Artículo 8 de la “Ordenanza que regula el cobro de peajes existentes en los caminos públicos bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha”, señala sobre los valores de la tasa de peaje que: “Se delega a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, el establecimiento de los valores de las tasas de peaje para los diferentes sistemas viales mencionados en el Artículo 2 de esta Ordenanza. Estos valores se establecerán en función de los estudios técnicos y de la normativa pertinente, a través de informes sustentados que deberán presentarse por la unidad administrativa correspondiente”;

Que el Artículo 12 ibídem señala que: “Se contemplarán exenciones o rebajas a los vehículos que utilicen los sistemas viales indicados en el Artículo 2 de esta Ordenanza, según lo señalado en los Artículos 37 y 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. Se respetarán las exenciones y exoneraciones otorgadas a favor de los habitantes cercanos a los puntos de peaje, como es el caso de los Pórticos del sector de Collacoto en la Autopista General Rumiñahui, conforme lo señalará el reglamento a esta Ordenanza. Se exonera

*del pago de peaje, a los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los que se encuentran a su cargo a título de comodato o arrendamiento. Se exonera del pago de peaje, a los vehículos de propiedad de las personas con discapacidad, que justifiquen su derecho a la dispensa legal, conforme lo señalará el reglamento a esta Ordenanza”;*

*Que la Disposición Transitoria ibídem señala que: “En máximo treinta días, contados a partir de la promulgación de esta Ordenanza, el Ejecutivo Provincial emitirá el reglamento a la misma. Hasta que entre en vigencia este reglamento, se mantendrán las tarifas para las tasas de peaje, fijadas en la ‘Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la vía Tingo-Guangopolo-Cununyacu, ‘Intervalles’ y en la ‘Ordenanza sustitutiva para el cobro de peaje por el uso del sistema vial Valle de los Chillos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha’”;*

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP), a través del Acuerdo Ministerial No. 012 del 02 de abril de 2012, emitió la “Política de aplicación a nivel nacional de la tarifa especial usuario frecuente”;

Que el MTOP a través de Acuerdo Ministerial No. 025 de 26 de abril de 2012, reformó el Acuerdo Ministerial No. 012 del 02 de abril del mismo año;

Que el MTOP a través de Acuerdo Ministerial No. 16 del 08 de febrero de 2013, emitió el “Reglamento para aplicación de los Acuerdos Ministeriales 012 y 025 de fechas 02 y 26 de abril de 2012”;

Que mediante Convenio Interinstitucional entre el Consejo Provincial de Pichincha y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, No. 924-PS-2007, suscrito el 04 de octubre del 2007, este Municipio encargó al Consejo Provincial de Pichincha la prestación integral del servicio público de vialidad, en los tramos del sistema vial identificado: Autopista General Rumiñahui y vías del proyecto de desarrollo de la Autopista General Rumiñahui, que con el fin de conectividad de la malla vial, atraviesan o atraviesen el perímetro urbano del Distrito; quedando en consecuencia, facultado el Consejo Provincial de Pichincha para establecer una estación de peaje o mantener la ya existente y recaudar la tasa de peaje en el área urbana de la vía.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las normas del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador.

#### **Resuelve:**

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE PEAJES EXISTENTES EN LOS CAMINOS PÚBLICOS BAJO JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

#### **CAPÍTULO I:**

#### **GENERALIDADES DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento y operatividad de la “Ordenanza que regula el cobro de peajes existentes en los caminos públicos bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha”, Ordenanza Provincial No. 11-CPP 2019-2023 (en adelante solamente la “Ordenanza”).

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para los sistemas viales bajo administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los que delegare, en concordancia con la Ordenanza Provincial No. 11-CPP 2019-2023.

Regula la relación entre los sujetos pasivos y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, por el uso de los sistemas de peajes en las vías bajo la administración de este último y los que delegare.

**Artículo 3.- Sujetos activo y pasivo para el pago de peajes.** - Por el servicio público de vialidad, de los sistemas viales se establece como sujeto activo al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, a través de la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles.

Por otro lado, se establecen como sujetos pasivos a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarias de los vehículos que circulen y crucen en cualquier sentido, por los sistemas viales referidos en el inciso precedente a través de los puntos de peaje autorizados.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Para todo lo señalado en este Reglamento, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Barrio colindante:** Se trata del barrio que se encuentra contiguo físicamente o linda con las estaciones y pórticos de cobro de peaje.
- b) **Contrato electrónico de adhesión:** Contrato que suscriben los usuarios con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, al momento de registrarse en el “Sistema de Pago Automático de Peajes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha”;
- c) **Dispositivo electrónico de pago automático o TAG:** Dispositivo electrónico que permite el registro de cobro a través de los puntos de peajes existentes en los sistemas viales.;
- d) **GADPP:** Son las siglas utilizadas para nombrar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;
- e) **Puntos de peaje:** Se refiere a los lugares por donde transitarán los usuarios de los sistemas viales para que se registre el cobro de la tasa de peaje;
- f) **Registro:** Es el proceso mediante el cual una persona natural o jurídica constará en la base de datos de usuarios del “Sistema de Pago Automático de Peajes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha”, donde reflejará la identificación del propietario del vehículo, con base en la información de la matrícula del automotor;
- g) **Sistema de Pago Automático de Peajes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha:** Se refiere al sistema informático, a través del cual el usuario ingresa en la base de datos para el pago de peajes en los sistemas viales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;
- h) **Sistema vial:** Se refiere a la vía o conjunto de vías, bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los que delegare, que contengan uno o más puntos de peaje;

- i) **Tasa de peaje:** Se refiere a la tasa que deben pagar los usuarios, por el uso de los sistemas viales, en este Reglamento también solo “peaje”;
- j) **Usuario (s):** Se refiere a cualquiera de los sujetos pasivos, señalados en este Reglamento.
- k) **Vehículo o automotor:** Para este Reglamento, se refiere a un vehículo de tracción mecánica, entre los cuales se encuentran los vehículos livianos, motos, buses, camiones, tráileres, etc.

## **CAPÍTULO II:**

### **DEL REGISTRO PREVIO AL PAGO**

**Artículo 5.- Registro previo al pago.-** Los usuarios recurrentes u ocasionales de los sistemas viales, para poder realizar los pagos de peaje, deberán registrarse en el “Sistema de Pago Automático de Peajes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha” (en adelante solo el “Sistema de Pago”). El proceso de registro será gratuito.

**Artículo 6.- Información para el registro.-** El usuario deberá proporcionar la siguiente información al momento de realizar el registro:

- a) **Número de placa del vehículo:** Este número debe encontrarse legible en la parte delantera y trasera del automotor;
- b) **Medio de pago:** El usuario deberá escoger el medio a través del cual realizará el prepago o pospago del peaje. El medio de pago escogido podrá ser cualquiera de los señalados en este Reglamento.
- c) **Identificación de la persona propietaria del vehículo:** Se debe adjuntar en versión electrónica el documento de identidad de la persona dueña del automotor. Cuando se trate de una persona jurídica, deberá adjuntarse el documento del representante legal a nombre de quien se haya realizado la matriculación del automotor.
- d) **Correo electrónico y número de teléfono celular:** Deberá ingresar al sistema una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular, medios que serán utilizados para las notificaciones respectivas por parte del GADPP. El sistema contará con un proceso de verificación de esta información, el cual deberá ser realizado por el usuario la primera vez que se registra.
- e) **Matrícula del vehículo:** El usuario deberá adjuntar en versión electrónica la matrícula del vehículo.

**Artículo 7.- Medios para el registro. -** El registro de los usuarios en el Sistema de Pago se hará exclusivamente de forma electrónica, a través de la página web u otra herramienta electrónica que el GADPP destine para el efecto. Este proceso podrá ser realizado también a través de instituciones con las cuales el GADPP haya convenido.

**Artículo 8.- Contrato electrónico de adhesión. -** Para la realización del proceso de registro y consecuente ingreso al Sistema de Pago, los usuarios deberán aceptar el contrato electrónico de adhesión que valida este proceso.

**Artículo 9.- Activación del servicio de pago. -** La activación del registro se realizará en el momento en que el usuario acepte los términos y condiciones del contrato

mencionado en este Reglamento. El GADPP podrá realizar la comprobación *ex post* de la información ingresada por el usuario.

**Artículo 10.- Obligaciones derivadas del Registro.** - A través de la presentación de la matrícula del vehículo en el proceso de registro, el propietario del vehículo asume toda la responsabilidad que derive de su uso, incluyendo, si las hubiere, las infracciones de tránsito, en uso de los sistemas viales descritos en este Reglamento, conforme lo descrito en el Artículo 7 de la Ordenanza.

**Artículo 11.- Anulación del registro en el Sistema de Pago.** – El GADPP podrá anular el registro de un usuario en la base de datos del Sistema de Pago Automático de Peajes del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha (en adelante solo “Sistema de Pago”) cuando el usuario lo solicite, siempre y cuando se encuentre al día en el mencionado Sistema de Pago.

El registro podrá reactivarse en cualquier momento, a solicitud del mismo usuario o de otro, siempre y cuando no existan pagos pendientes en el Sistema de Pago.

**Artículo 12.- Suspensión del dispositivo electrónico de pago.** - El GADPP podrá por decisión unilateral suspender el funcionamiento de un dispositivo electrónico de pago, cuando detecte alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Por ingreso durante el registro en el Sistema de Pago, de información incorrecta respecto a los datos del automotor o de su propietario;
- ii. Por mal uso, deterioro o cualquier alteración del dispositivo electrónico de pago que imposibilite o dificulte su lectura y utilización en el Sistema de Pago; y,
- iii. Por cualquier otra acción sancionable conforme la normativa vigente.

Esta suspensión será temporal y se mantendrá hasta que el usuario subsane la o las circunstancias por las cuales fue suspendido.

### **CAPÍTULO III:**

#### **DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJE**

**Artículo 13.- Puntos y tasas de peaje para el Sistema Vial Valle de los Chillos.** – Para el Sistema Vial Valle de los Chillos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, tramo vial Autopista General Rumiñahui, los puntos de peaje serán:

- i. Estación de peaje ubicado en la Autopista General Rumiñahui;
- ii. Pórticos del Intercambiador de Collacoto.

Las tasas de peaje para este sistema vial serán:

CATEGORÍA	TASA USD
A. Livianos	0,39
B. Pesados (Buses y Camiones de 2 ejes)	0,54
C. Pesados (Buses y camiones de 3 ejes)	0,89
D. Extra pesados de 4 ejes	1,00
E. Extra pesados de 5 ejes	1,10
F. Extra pesados de 6 ejes o más ejes.	1,20

**Artículo 14.- Punto y tasas de peaje para el Sistema Vial “Intervalles”.-** Para el Sistema Vial Tingo-Guangopolo-Cununyacu, “Intervalles” el punto de peaje será la estación de peaje ubicada en la vía Intervalles.

Las tasas de peaje para este sistema vial serán:

CATEGORÍA	TASA USD
A. Livianos	0,25
B. Pesados (Buses y Camiones de 2 ejes)	0,40
C. Pesados (Buses y camiones de 3 ejes)	0,75
D. Extra pesados de 4 ejes	1,00
E. Extra pesados de 5 ejes	1,10
F. Extra pesados de 6 ejes o más ejes.	1,20

**Artículo 15.- Medios para el pago.-** Los usuarios podrán ingresar cualquiera de las opciones legales de pago electrónico existentes en el país al momento de registrarse en el Sistema de Pago o posteriormente, entre ellas débito bancario, tarjeta de crédito, débito o cualquier otro medio electrónico de pago.

Asimismo, los usuarios previamente registrados, podrán realizar en los puntos de pago físico existentes el prepago o pospago de peaje con dinero en efectivo o con los medios electrónicos antes mencionados. El usuario podrá en cualquier momento modificar su medio de pago registrado.

**Artículo 16.- Formas de pago. -** Los usuarios realizarán el pago del peaje que corresponda de forma electrónica a través de sus cuentas de usuario previamente registradas. Se podrá realizar el prepago o pospago de pasadas por los diferentes puntos de peaje ubicados en los sistemas viales.

**Artículo 17.- Prepago del peaje.** - Los usuarios previamente registrados, podrán hacer un prepago de pasadas, realizando una o varias recargas en sus cuentas, a través de cualquiera de los puntos físicos o virtuales establecidos para el efecto.

**Artículo 18.- Pospago del peaje.** - Los usuarios previamente registrados, podrán realizar el pospago de las pasadas que hubieren realizado por los puntos de peaje, a través de los puntos de pago físicos o virtuales establecidos para el efecto.

**Artículo 19.- Condición para el pospago del peaje.** - Para la realización del pospago el usuario tendrá el plazo máximo de quince (15) días posteriores a cada pasada impaga.

**Artículo 20.- Sanción por no pago del peaje.** - En caso de haber incumplido la condición para el pospago del peaje señalada en el Artículo precedente, esta conducta será señalada como una acción ilícita para evadir el pago de los peajes y por tanto sancionada conforme lo previsto en el Código Integral Penal; esta sanción se aplicará por cada pasada impaga realizada por el usuario.

**Artículo 21.- Puntos físicos o virtuales para prepago o pospago.** - Los usuarios previamente registrados, podrán realizar el prepago o pospago de los valores de peaje, a través del Sistema de Pago de la página web del GADPP u otra herramienta electrónica que el GADPP destine para el efecto.

El prepago o pospago también podrá realizarse a través de los puntos físicos del mismo GADPP o en los establecimientos públicos o privados con los que el GADPP mantenga convenios para la realización de pagos.

**Artículo 22.- Notificaciones a los usuarios registrados.** - Cuando un usuario haya incumplido con las disposiciones sobre el tiempo máximo para cancelar una o más pasadas impagas, cuando se haya realizado la anulación del registro o suspendido el dispositivo electrónico de pago, deberá realizarse la notificación respectiva a cualquiera de los medios de contacto ingresados por el usuario durante su registro o a cualquier otro medio para notificación del que disponga el GADPP.

#### **CAPÍTULO IV:**

#### **DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PAGO**

**Artículo 23.- Dispositivo electrónico de pago.** - El dispositivo electrónico de pago o “TAG” servirá para que el usuario canalice el prepago o pospago del peaje.

Se trata de un dispositivo que le permitirá al usuario realizar un mejor control del número de pasadas que realice, así como del pago de las mismas. Su instalación podrá ser hecha por el mismo usuario o por personal perteneciente a las unidades administrativas del GADPP que hayan sido destinadas para el efecto.

**Artículo 24.- Uso obligatorio del dispositivo electrónico de pago.** - El dispositivo electrónico de pago, será de uso obligatorio para las unidades de transporte de pasajeros que circulan frecuentemente por los sistemas viales señalados en este Reglamento.

**Artículo 25.- Adquisición y responsabilidad en el uso del dispositivo electrónico de pago.** - El usuario podrá adquirir su dispositivo electrónico de pago en cualquiera de los puntos destinados por el GADPP para el efecto, en sus instalaciones y en otras instituciones públicas o empresas privadas que los distribuyan.

El GADPP registrará y activará estos dispositivos electrónicos de pago, siempre y cuando reúnan las características técnicas necesarias para funcionar en los sistemas viales señalados en este Reglamento.

La utilización del dispositivo electrónico de pago es de exclusiva responsabilidad del usuario, por lo tanto este asumirá cualquier consecuencia o sanción derivada de su mal uso.

## **CAPÍTULO V:**

### **REBAJAS Y EXONERACIONES DEL PAGO DE LA TASA DE PEAJE**

**Artículo 26.- Rebaja de peaje a usuarios frecuentes que habiten en barrios colindantes a las estaciones de peaje o que realicen actividades económicas de transporte de pasajeros.-** Tendrán derecho a una rebaja del 50% del peaje que corresponda según el tipo de automotor, los usuarios que demuestren residir o ejercer actividades económicas en los barrios colindantes a las estaciones de peaje; así como los vehículos o unidades que por ejercer el servicio público de transporte masivo de pasajeros, deban usar diaria y reiteradamente el paso por los puntos de peaje.

Los usuarios beneficiarios deberán registrarse en el Sistema de Pago y adquirir el dispositivo electrónico de pago.

**Artículo 27.- Condiciones para ser considerado usuario frecuente.** - Para que un usuario pueda ser considerado usuario frecuente en los términos señalados en el Artículo precedente, deberá transitar por los puntos de peaje con una frecuencia mínima de cinco (5) pasadas cada veinticuatro horas por un mismo punto de peaje, durante cinco (5) días a la semana.

Se podrá solicitar la calificación como usuario frecuente luego de al menos treinta (30) días de haberse registrado en el Sistema de Pago, plazo dentro del cual la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles, verificará que se haya cumplido con las condiciones mínimas de frecuencia señaladas en el primer inciso de este Artículo.

La calificación como usuario frecuente tendrá una duración de un año y será renovable; una vez vencido este tiempo sin que el usuario haya realizado la renovación, se perderá automáticamente este beneficio.

La calidad de usuario frecuente será revisada trimestralmente por la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles; en caso de que el usuario no cumpla con las condiciones para este beneficio, se suspenderá unilateralmente el beneficio otorgado por parte del GADPP.

**Artículo 28.- Requisitos para solicitar el beneficio como usuario frecuente.-** Para acceder al beneficio de usuario frecuente, la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles del GADPP podrá cuando lo considere necesario, hacer una o varias inspecciones que verifiquen la condición por la cual el usuario solicita este beneficio, asimismo aquel deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la persona propietaria del vehículo;
- b) Matrícula del vehículo;

- c) Factura o planilla de pago de un servicio básico, contrato de arrendamiento u otro documento que demuestre el lugar de residencia o ejercicio de sus actividades económicas;
- d) Las Cooperativas o Compañías de Transporte de Pasajeros deberán presentar, para cada vehículo, el Permiso de Operación emitido por la autoridad competente con indicación de los socios habilitados;
- e) Indicación del punto de peaje a cruzar con frecuencia; y,
- f) Los demás que estime necesarios la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles.

**Artículo 29.- Exoneración a vehículos de emergencia.** - Conforme lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Infraestructura Vial del Transporte, tendrán derecho a exoneración de la tasa de peaje, las ambulancias y vehículos para emergencia de los bomberos. Para acceder a este beneficio, cada automotor deberá estar registrado en el Sistema de Pago y tener instalado el dispositivo electrónico de pago

**Artículo 30.- Exoneración a vehículos del GADPP.** - Se exonera del pago de peaje, a los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y de las empresas públicas adscritas a este, así como a los que se encuentran a su cargo a título de comodato o arrendamiento. Para otorgar el acceso a este beneficio, cada automotor deberá estar registrado en el Sistema de Pago y tener instalado el dispositivo electrónico de pago.

**Artículo 31. - Exoneración a vehículos de propiedad de personas con discapacidad.-** Se exonera del pago de peaje, a los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, que justifiquen su derecho a la dispensa legal. Para acceder a este beneficio las personas deberán tener al menos el 30% de discapacidad, de acuerdo a la calificación y documentación entregada por la autoridad competente.

La exención total y permanente se establece a favor de solo un vehículo, no comercial, de propiedad de la persona con discapacidad. Para solicitar acceso a este beneficio, el usuario deberá haberse registrado en el Sistema de Pago y adquirido el dispositivo electrónico de pago.

**Artículo 32.- Requisitos para solicitar el beneficio por discapacidad.** - Para acceder a este beneficio el usuario deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la persona propietaria del vehículo;
- b) Matrícula del vehículo;
- c) Carné de discapacidad vigente, emitido por autoridad competente; y,
- d) Los demás que estime necesarios la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles.

**Artículo 33.- Exoneración a habitantes cercanos a los Pórticos del sector de Collacoto en la Autopista General Rumiñahui.** - Conforme lo señalado en el Artículo 12 de la Ordenanza, se exonará del pago de la tasa de peaje en los Pórticos del Intercambiador de Collacoto, de modo total y permanente, a máximo dos vehículos por hogar, a los de las personas naturales que demuestren ser propietarios o

arrendatarios de un predio ubicado en los siguientes barrios: Edén del Valle Nro 5, Urb. 14 de Diciembre, Conjuntos La Carolina, Caimanta y Monte Abruzo.

**Artículo 34.- Empadronamiento y requisitos para la exoneración en los Pórticos del sector de Collacoto.-** Para acceder a esta exoneración la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles elaborará un empadronamiento de los habitantes de los sectores incluidos en este beneficio. Para solicitar acceso a este beneficio, el usuario deberá haberse registrado en el Sistema de Pago y adquirido el dispositivo electrónico de pago.

Para acceder a esta exoneración el usuario deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Identificación de la persona propietaria del vehículo;
- b) Matrícula del vehículo;
- c) Contrato de arrendamiento de ser el caso;
- d) Pago de impuesto predial del inmueble ubicado en los sectores señalados; y,
- e) Los demás que estime necesarios la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En el caso de las vías actualmente delegadas o que se delegaren por parte del Gobierno Central, se aplicarán las exoneraciones y exenciones previa autorización del Ministerio Rector.

**SEGUNDA.-** Lo dispuesto en el presente Reglamento será aplicable al tramo Alóag-Unión del Toachi, en todo lo referido a la automatización del cobro de peajes.

**TERCERA.-** Previa a la activación del cobro automático en el intercambiador de Collacoto, deberá contarse con el informe favorable, emitido por la Dirección de Gestión de Vialidad, que avalen el cumplimiento de los compromisos previos adquiridos por parte del Gobierno Provincial.

**CUARTA.-** Para la aplicación de las disposiciones del Artículo 26 de este Reglamento, deberán existir los informes técnicos correspondientes.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La contabilización del plazo señalado en el Artículo 19 se empezará a realizar a partir de la vigencia del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El plazo para la calificación como usuario frecuente señalado en el Artículo 27, empezará a contabilizarse a partir de la vigencia del presente Reglamento.

**TERCERA.-** Las pasadas que hayan sido realizadas por los usuarios a partir del 03 de junio del 2020 y que se encuentren impagas hasta antes de la vigencia del presente Reglamento, podrán pagarse directamente en la Coordinación de la Autopista General Rumiñahui e Intervalles o en cualquiera de los puntos de pago físicos o virtuales habilitados para el efecto, previo el registro correspondiente en el Sistema de Pago.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2020.

Paola Pabón C.  
**PREFECTA DE PICHINCHA**